

Secretaría: Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 700014003006-2016-00428-00, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. **El proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvese proveer.

Sincelejo, 14 de octubre de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. **700014003006-2016-00428-00**

Inversiones Petra S.A.S, parte demandante dentro de este proceso, por conducto de su apoderado judicial y en cuadyuvancia de los señores Antonio José Salcedo Fuentes y Julio Cesar Salcedo Torres, parte demandada, solicitan al juzgado se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., se decretará la solicitada terminación.

De igual manera, se reconocerá personería jurídica a la apoderada que actúa en representación de la ejecutante, atendiendo que allegó al plenario el respectivo poder y no se había efectuado el respectivo reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo Hipotecario, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de los ejecutados. Librase los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo para ser entregado a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

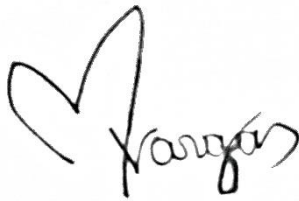
CUARTO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo Central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes.

SEXTO: Reconózcane a la doctora Mayleth Otero Fuentes identificada con C.C No. 1.102.812.190 y T.P No. 359.010 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Inversiones Petra S.A.S, dentro de los términos y fines del poder conferido.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia que a los términos de ejecutoria de este auto hacen las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ